



Resolución Directoral Regional

Nº 2080 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 AGO. 2023

Visto: el Expediente Nº 001-2023114969 que contiene el Oficio Nº 826-2023-CDJE-GRSM/PPR-LARN de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 313-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **MARÍA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, en un total de dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2231-2022-GRSM/DRE de fecha 10 de noviembre del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **MARÍA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 03 (sentencia) de fecha 31 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución Nº 08 (sentencia de vista) de fecha 11 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 23 de agosto de 2022, obrante en el Expediente Nº 00106-2022-





Resolución Directoral Regional N° 2080 -2023-GRSM/DRE

0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos: a) 01.04 al 31.12.2004 y b) 18.03 al 12.08.2005, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad con el artículo 139º, Inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 31 de marzo del 2022, se indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común atendiendo a la definición prevista en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 11 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 23 de agosto de 2022, obrante en el Expediente N° 00106-2022-0-2201-JR-LA-01;

Que, mediante Oficio N° 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio N° 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de





Resolución Directoral Regional

N° 2080 -2023-GRSM/DRE

Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal N° 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 - Abri.89 / DU 105-2001 - Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 - Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) - Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) - Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) - Feb.91
		LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento ÁFP - Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) - Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) - Feb.91
DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicas, especialista en Educación (45, 60, 75) - Jul.93		
LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o fronteriza - Mar.93		

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto de Remuneración Total establecido en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 31 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 11 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 23 de agosto de 2022, obrante en el Expediente N° **00106-2022-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, es el mismo que el establecido en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de doña **MARÍA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS** acudiendo a las boletas de pago del mes de setiembre 2004 y junio 2005, de lo que se desprende lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2080 -2023-GRSM/DRE

N°	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	<i>El corresponde</i> porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Acreditada conforme al DS Nº 257-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 4º del DS Nº 051-91-PCM - Art. 1º del DU 185-2001).
02	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º inciso b) Ley Nº 25671).
03	DS 081	70.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 081-91-97).
04	DU 080	136.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF).
05	Reimov	5.00	Bonificación	<i>El corresponde</i> porque es una bonificación por invitada y retiro que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS Nº 264-95-17).
06	DU 090	83.76	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a los descuentos por cargas sociales (base legal, Art. 4º inciso c) del DU 090-96).
07	DS 019	113.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal Inc. b) Art. 4º DS 19-94-PCM).
08	DS 021	24.18	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.
09	C. VID + PALMA	33.20	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 021-99).
10	Bonesp	20.62	Conceptos fuera del marco 276	El corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Especial (base legal Art. 4º de la Ley 24029).
11	reunificada	30.47	Bonificación	<i>El corresponde</i> porque conforme la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS Nº 081-91-PCM (base legal DS Nº 051-86-PCM).
12	IGV	17.25	Bonificación	<i>El corresponde</i> porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forme parte de la remuneración mensual por homologación al género derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conforme la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Especial.
13	DifPens	13.75	No remunerativo	No corresponde porque no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensional, así como tampoco está afecta a cargas sociales. Además, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM.
14	DU 073	97.17	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97).
15	DU 011	112.71	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99).
16	DS 055	265.00	No remunerativo	No corresponde porque es una asignación especial por labor pedagógica efectiva para el personal docente otorgada en los meses de mayo y julio del año 2003 y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensional y no se encuentra afecta a cargas sociales. (Art. 3º del DS Nº 065-2003-07).

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1º. "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos Nºs. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado fundada:

Documento Nro: 019-2023021613. Esta es una copia estática imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe/?codigo=efdc0c0q3201q4e50q9b0dc250b263e10e>





Resolución Directoral Regional

N° 2080 -2023-GRSM/DRE

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0092-2023, doña **MARÍA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, es docente contratada; el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos: a) **01.04 al 31.12.2004** y b) **18.03 al 12.08.2005**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (Integra);

Que, mediante Informe N° 313-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 26 de junio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de Preparación de Clases y Evaluación de la servidora **MARÍA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b) e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 35/100 SOLES (S/ 424.35)** como se detalla a continuación:

REMUNERACION TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º Inciso b)	Lic. S/G E. Nivel Doc.	Cant. Anos	Nivel	Cargo	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagada	TOTAL DEVENGADO PREPARACIÓN CLASES
TOTAL								424.35
RTP (DU 105.2001)- DS 263-91 (Zona Rural)-DS 19-90(Bon. Exp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-98(Bon. Dir-Subc)-LEY 26504 ó DL 25897(inc. 19990 ó AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		9	I	01.04 AL 31.12.2004 1200-U	1,430.56	429.17	352.10	277.07
RTP (DU 105.2001)- DS 263-91 (Zona Rural)-DS 19-90(Bon. Exp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-98(Bon. Dir-Subc)-LEY 26504 ó DL 25897(inc. 19990 ó AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		5	I	18.03 AL 12.08.2005- 400-U	849.11	254.73	107.45	147.28

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **MARÍA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, con DNI N° 18130008, profesora contratada; por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos: a) **01.04 al 31.12.2004** y b) **18.03 al 12.08.2005**, la que se calculó a base de la remuneración total (Integra), con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b) y del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 35/100 SOLES (S/ 424.35)**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 31 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 11 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 23 de agosto de 2022, obrante en el Expediente N° **00106-2022-0-2201-JR-LA-01**.





Resolución Directoral Regional

N° 2080 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.



08 AGO 2023

Meyobamba

Iris Lidiana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048303434

APO-DRESM
JEATICA
ESOLIGRSMH
MEDANTP
ATP01.07.23



GRSM

Firmado digitalmente por:
OLORTEGUI MELLENDEZ Martha
Elena FAU 20531375908 hard
Motivo: DOY V° B°
Fecha: 31/07/2023 15:42:54-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES JOSE ERIK
FIR 18134588 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
ADMINISTRADOR
Fecha: 07/08/2023 16:06:41-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Iolín FAU
20531375908 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:

DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
Fecha: 31/07/2023 16:08:54-0500

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Atenea FAU
20531375908 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACION
Fecha: 31/07/2023 16:44:21-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
SANTA CRUZ LLAMO Edwar
FAU 20531375908 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (E)
Fecha: 02/08/2023 12:20:07-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375908 hard
Motivo: DOY V° B°
Fecha: 01/08/2023 12:25:43-0500



Documento Nro: 019-2023921613. Esta es una copia autenticada firmada digitalmente por el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27209. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificartma.regionسانmartin.gob.pe/?codigonef=0ce6cdq3361q4e53qo7boq298e26a18e>